ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE COORDINADORA MERCANTIL S.A. "FECOORDI"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1. **DENOMINACION**. Constituyese una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Ley, el Decreto No. 1481 de 1989, y los presentes Estatutos, que se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE COORDINADORA MERCANTIL S.A., la cual podrá identificarse con la sigla: "FECOORDI".

ARTICULO 2. **DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y su ámbito de operaciones todo el Territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. **DURACIÓN.** La duración del FONDO DE EMPLEADOS será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. **OBJETO**. El Fondo de Empleados tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, vivienda y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.
- e. Realizar negociaciones colectivas de productos, bienes y servicios que sean en beneficio del Asociado y su familia.

PARÁGRAFO. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el Fondo de Empleados podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 5. **ACTIVIDADES.** Para el logro de sus objetivos generales, el FONDO DE EMPLEADOS podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.

- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

ARTICULO 6. **SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO**. El Fondo de empleados prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan los estatutos, los asociados podrán hacer en el Fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, contractual, a plazo o a término.

ARTICULO 7. **INVERSIÓN DE LOS AHORROS**. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

El Fondo de empleados tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTICULO 8. **OTROS SERVICIOS**. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. **EXTENSIÓN DE SERVICIOS**. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos, en todo caso el responsable será el asociado.

ARTICULO 10. **ORGANIZACIÓN.** El FONDO DE EMPLEADOS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS: VINCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 11. VÍNCULO ASOCIATIVO.

Pueden aspirar a ser asociados al Fondo de Empleados, siempre que no exista incapacidad legal para ello:

- a. Quienes estén vinculados mediante contrato de aprendizaje y contrato laboral con Coordinadora Mercantil S.A.
- b. Quienes estén vinculados mediante contrato de aprendizaje y contrato laboral con empresas que tengan la misma composición societaria que Coordinadora Mercantil.
- c. Quienes estén vinculados mediante contrato de aprendizaje y contrato laboral con empresas en las cuales Coordinadora Mercantil sea socia en un porcentaje superior al 50%

- d. Quienes estén vinculados laboralmente mediante contrato de aprendizaje y contrato laboral con el Fondo de Empleados de Coordinadora Mercantil S.A.
- e. Quienes siendo asociados del Fondo de Empleados, obtengan su pensión por vejez a cargo de una administradora de pensiones.

ARTICULO 12. **CARÁCTER DE ASOCIADO**. Tienen carácter de asociados del Fondo de Empleados todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, y quienes, mediante solicitud de ingreso dirigida a la gerencia del Fondo de Empleados, sea admitido como tal. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTICULO 13. **REQUISITOS DE INGRESO**. Para ser admitido como asociado del Fondo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 11 del presente Estatuto.
- b. Presentar solicitud de ingreso, por escrito, a la gerencia del Fondo de Empleados, la cual deberá analizarla y atenderla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su presentación.
- c. Proporcionar la información necesaria requerida por el FONDO DE EMPLEADOS, en los términos establecidos por el artículo 15 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.
- d. Comprometerse a cancelar los Aportes Sociales, el Ahorro Permanente y demás contribuciones de que trata el régimen económico del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde:

- a. Por dejar de prestar sus servicios a la Empresa que originó su ingreso, salvo el caso en que el asociado pase a disfrutar de su pensión por vejez.
- b. Por retiro voluntario.
- c. Por exclusión decretada por la Junta Directiva, de conformidad con el presente Estatuto.
- d. Por fallecimiento.

ARTICULO 15. **RETIRO VOLUNTARIO:** Cuando un asociado quiera retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, debe informarlo por escrito, mediante el formato establecido por Fecoordi para ello.

ARTICULO 16. **SANCIONES.** Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos ó Reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, las fallas cometidas, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Suspensión transitoria de los derechos en forma parcial ó total, consistente en la privación temporal de alguno ó de todos los derechos que tenga el asociado.
- c. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado del Fondo.

ARTICULO 17. **GRADUACIÓN DE SANCIONES.** La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo ó sus asociados se deriven, ó puedan derivarse del hecho cometido.

ARTICULO 18. **PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES**. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el Artículo 17 prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en tres (3) meses.
- b. La suspensión de derechos, en seis (6) meses.
- c. La exclusión, sin prescripción.

ARTICULO 19. **PROCEDIMIENTO.** Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación, suspensión de derechos o exclusión; y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

ARTICULO 20. **CAUSALES PARA SUSPENSIÓN.** La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos en forma parcial ó total los derechos de un asociado, por las siguientes causas:

- 1. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- 2. Por negligencia ó descuido en el desempeño de las funciones que se le asignen dentro del Fondo.
- 3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los respectivos reglamentos.
- 4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo.
- 5. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
- 6. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación.

PARÁGRAFO. La suspensión no podrá exceder de ciento ochenta (180) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

ARTÍCULO 21. **CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.** La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado, por los siguientes motivos:

- a. Por la práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del Fondo.
- b. Por delitos contra la propiedad, la honra o la vida de los asociados, o del Fondo.
- c. Por servirse del Fondo en provecho de terceros que no integren el núcleo familiar directo del asociado.
- d. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera, en concordancia con el literal c del artículo 13 de los presentes estatutos.
- e. Por entregar al Fondo información y/o bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
- g. Por mora superior a noventa (90) días, no justificada, a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- h. Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i. Por reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en estos estatutos.
- j. Por negarse a aceptar fórmulas de conciliación para dirimir diferencias que puedan surgir entre los asociados, o entre estos y el fondo.
- k. Por la confabulación que afecte el normal funcionamiento del Fondo de Empleados y cuyos orígenes no hayan sido canalizados debidamente.
- I. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, los reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva.
- m. Por difamar del Fondo de Empleados.
- n. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- o. Por darle una destinación diferente a la aprobada a los créditos, auxilios y servicios que le otorgue FECORDI.

PARAGRAFO: Cuando un asociado sea excluido del Fondo de Empleados no puede reingresar.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:

a. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma. Se requiere el voto favorable de por lo menos 3 de sus miembros.

- a. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- b. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculpado presente sus descargos.

PARÁGRAFO. Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculpado.

ARTICULO 23. **NOTIFICACIÓN DE SANCIONES**. La Resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público del Fondo de Empleados por el mismo término.

Contra esta Resolución proceden los recursos de Reposición ante la Gerencia y el de Apelación ante la Junta Directiva, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La sanción quedará en firme, si el interesado no interpone los recursos a tiempo.

ARTICULO 24. **DECISIÓN DE LOS RECURSOS.** Tanto el recurso de Reposición como Apelación deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 25. **APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 26. **REINGRESOS**. Para que un asociado retirado voluntariamente, pueda reingresar al Fondo de Empleados, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo cuatro (4) meses después de su desvinculación.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 27. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**: Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y del FONDO DE EMPLEADOS, en particular.
- b. Comprometerse con espíritu equitativo y solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS y sus asociados.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Control.
- d. Abstenerse de efectuar actos ó de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica ó el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS.
- e. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que adquiera con el FONDO DE EMPLEADOS y las derivadas de su asociación, como la de desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea General ó nombrado por la Junta Directiva, previa aceptación de su postulación.
- f. Utilizar adecuadamente los servicios del FONDO DE EMPLEADOS.
- g. Acatar los presentes estatutos y los demás reglamentos del Fondo de Empleados.
- h. Asistir a las reuniones, en especial a la Asamblea General, y participar en las actividades convocadas por la Junta Directiva.
- i. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 28. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Utilizar los servicios del FONDO DE EMPLEADOS y realizar con él las operaciones propias de su objeto social.
- 2. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales en él.
- 3. Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- 5. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS por medio de los órganos estatutarios de vigilancia y fiscalización.
- 6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que el FONDO DE EMPLEADOS haya establecido para sus asociados.
- 7. Los demás que se establezcan o se deriven de la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 29. **MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso, y se formalizará su desvinculación después de presentada una copia del registro del acta de defunción, a la gerencia del fondo.

ARTICULO 30. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos para la exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, de conformidad con el parágrafo del artículo 20 de los presentes estatutos.

ARTICULO 31. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, suspensión temporal o la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor del FONDO DE EMPLEADOS, ni afectan las garantías otorgadas a éste, el cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en él.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

ARTICULO 32. **EL PATRIMONIO** del fondo estará formado por:

- 1. Aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinarios decretados por la Asamblea General.
- 2. Los fondos y reservas, constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea.
- 3. Las donaciones, auxilios o subvenciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- 4. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades y que no tengan destinación específica.

ARTICULO 33. **APORTE SOCIAL.** Es la participación que ha sido pagada por los asociados al fondo de empleados, mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá directa o indirectamente, ser titular de aportes comunes que representen más del diez por ciento (10%) del aporte social.

ARTICULO 34. **APORTES Y AHORROS COMO GARANTIA.** Los aportes de los asociados y sus ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde su origen en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que contraigan con el Fondo. Tales aportes y ahorros no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y son inembargables y sólo transferibles a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 35. **APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE**. Fíjese en Mil Quinientos (1.500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles.

ARTICULO 36. **PAGO DE APORTES ORDINARIOS Y AHORRO PERMANENTE.** Una vez ingrese al FONDO DE EMPLEADOS, el Asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria quincenal, ó su equivalente si en el futuro se establecieren períodos de pago diferentes, mínimo del dos por ciento (2%) y máximo del diez por ciento (10%) del salario promedio mensual que devengue el asociado; este porcentaje se distribuirá así: Cincuenta por ciento (50%) con destino a los APORTES SOCIALES ORDINARIOS y el cincuenta por ciento (50%) con destino a los AHORROS PERMANENTES.

ARTICULO 37. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** Cada asociado aportará extraordinariamente el dos por ciento (2%) del valor de la prima de junio y el dos por ciento (2%) de la prima de diciembre de cada año, con destino a incrementar el aporte social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes ordinarios y extraordinarios, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con operaciones activas de crédito hasta tanto se desvincule el asociado del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre los Ahorros Permanentes se podrá liquidar intereses y demás reconocimientos económicos a los asociados, en la fecha y de la forma prevista por la Junta Directiva, de acuerdo con los resultados obtenidos.

ARTICULO 38. **AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que en tal sentido reciba el Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado, por considerarse una entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no podrán repartirse entre los asociados.

PARÁGRAFO. De la norma anterior se excluyen las donaciones que a título de mera liberalidad concedan las Empresas en que laboran los asociados del fondo, que serán aplicados en las cuentas y en las condiciones que previamente hayan sido establecidas por la Junta Directiva.

Las donaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y podrán ser revocadas por la Empresa, en caso de comprobarse que su destinación es distinta a la acordada. Con este fin la Empresa donante podrá solicitar la información adecuada y ejercer el control necesario para verificar la correcta utilización de los recursos.

ARTICULO 39. **DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.** Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado e igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la desvinculación ó fallecimiento.

La devolución ó reintegro neto de Aportes Sociales Individuales de los asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, ó a los herederos, ó a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta la cuantía señalada en el decreto 1786 de 1988 ó las normas legales concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las cuentas por pagar a los ex asociados o a los herederos del asociado fallecido, excepto los ahorros, pasarán a formar parte del Fondo de Bienestar Social si pasados doce (12) meses

después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECOORDI; éstos no hubieren efectuado la reclamación.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Ahorros Permanentes podrán ser devueltos parcialmente, en los periodos y formas que reglamente para ello la Junta Directiva; siempre y cuando esta devolución parcial no perjudique la liquidez del Fondo.

ARTICULO 40. **RETENCIÓN DE APORTES**. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el Fondo de Empleados, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 41. **RENUNCIA DE SALDOS** Excepto los ahorros, los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante la notificación respectiva, se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 42. **REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se alimentará exclusivamente vía excedentes, por disposición de la Asamblea General, dentro de los límites y porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 43. **RESERVAS PERMANENTES**. Durante la existencia del Fondo de Empleados y, aún en el evento de su liquidación, tanto las reservas, los fondos de carácter permanente creados por la ley ó el Fondo de Empleados, así como los auxilios y donaciones con destinación patrimonial, no podrán ser destinadas a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados, ni acrecentará los aportes de éstos.

ARTICULO 44. **CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS**. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir en el Fondo de empleados una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas y un fondo para el desarrollo empresarial solidario.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, el Fondo de Empleados podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación de estas empresas asociativas, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 45. **INVERSIONES DE RESERVAS Y FONDOS.** Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea, para lo cual dictará la reglamentación pertinente.

ARTICULO 46. **APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.** Una vez se ingrese al Fondo de Empleados, el Asociado se compromete a aportar quincenalmente una cuota periódica obligatoria con destino al Fondo de Bienestar Social, por un valor equivalente al 0.14% del SMMLV ó su equivalente si en el futuro se establecieren períodos de pago diferentes,

ARTICULO 47. **EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. EL FONDO DE EMPLEADOS llevará separadamente las cuentas de operaciones correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de estos en el Balance Anual Consolidado.

ARTICULO 48. **DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. De lo contrario se aplicará así:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para mantener el fondo para el desarrollo empresarial solidario.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, recreación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en los porcentajes que establezca la Asamblea General o los estatutos.

Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites fijados, siempre y cuando el monto de los excedentes que se destinen para este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 49. **ESTRUCTURA BÁSICA.** La dirección del FONDO DE EMPLEADOS estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.

ARTICULO 50. **ASAMBLEA GENERAL**. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección del Fondo de Empleados; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan *a*doptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo de Empleados, ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 51. **ASOCIADO HÁBIL**. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

ARTICULO 52. **CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 53. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA.** La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo de Empleados o circular personal remitida a los asociados o delegados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si éste no lo hiciere, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que, la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en el Artículo 53 de estos Estatutos.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 54. **NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 55. **QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

ARTICULO 56. **MAYORÍAS**. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 57. **REPRESENTACIONES**. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de diez (10) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse al Fondo de Empleados a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del Fondo de Empleados, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente Artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 58. **ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de dos (2) asociados designados por la Asamblea.

ARTICULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Fijar Aportes Sociales Extraordinarios.
- h. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- i. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes o representados o de los delegados elegidos, la reforma de los Estatutos.
- j. Delegar a la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando lo estime conveniente para los fines sociales, excepción hecha de las contempladas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, I
- k. Resolver los recursos de apelación en los casos de su competencia.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le correspondan

ARTICULO 60. **ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL.** La elección de integrantes de Junta Directiva y de los miembros del Comité de Control Social se hará con el procedimiento de listas o planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

Cuando se trate de la elección de integrantes a Junta Directiva, la lista inscrita que se presente con menos de tres (3) renglones principales con sus respectivos suplentes, se considerará nula.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría de votos.

ARTICULO 61. **PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS.** Los Estatutos del Fondo de Empleados podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin.

Las propuestas de modificación de los estatutos sociales deberán estar contempladas en el orden del día desde la convocatoria a la Asamblea General.

ARTICULO 62. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados, a juicio de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de los dos eventos.

El número de Delegados será fijado por la Junta Directiva, garantizando la mayor participación posible, sin que este número sea inferior a veinte (20), y su elección tendrá el mismo periodo establecido para la Junta Directiva.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 63. **REUNIONES NO PRESENCIALES:** En las Asambleas por delegados las reuniones de la Asamblea se podrán efectuar por cualquier medio técnico (Video conferencia, fax, grabación magnetofónica) que permita a todos los asociados deliberar y decidir por comunicación simultánea, oficiosa con el único requisito de que quede la prueba técnica de tales deliberaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 64. **NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**. La Junta Directiva será el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: la muerte, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del Fondo de Empleados y la inasistencia injustificada a cuatro (4) reuniones continuas.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de conformación de la Junta Directiva, se tendrá en cuenta el artículo 4 de la ley 454/89

ARTICULO 65. **DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

ARTICULO 66. **CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil del Fondo de Empleados, con una antigüedad no inferior a treinta y seis (36) meses continuos en el último período como asociado.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos diez (10) años, o durante el tiempo de vinculación al Fondo de Empleados si fuere menos de ese tiempo.
- d. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con el Fondo de Empleados.
- e. Haber recibido capacitación en economía solidaria, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.
- f. Acreditar haber culminado estudios superiores universitarios.
- g. No estar inhabilitado para el ejercicio del cargo por la entidad gubernamental correspondiente.
- h. Tener la condición de Delegado al momento de la elección de la Junta Directiva.
- i. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento sobre las actividades de los Fondos de Empleados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

ARTICULO 67. **SESIONES JUNTA DIRECTIVA**. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 68. **CONVOCATORIA.** La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

ARTICULO 69. **QUÓRUM**. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 70. **MAYORÍAS**. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

ARTICULO 71. **ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL.** A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz, pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

ARTICULO 72. **ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA**. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización del Fondo de Empleados; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente, y a los miembros de los Comités que se creen.
- e. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- f. Convocar a Asamblea General.
- g. Examinar, aprobar o desaprobar los balances mensuales y los informes sobre la marcha del Fondo de Empleados, presentados por la administración de este.

- h. Reglamentar los servicios que preste el Fondo de Empleados, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- i. Decidir sobre la admisión, retiro y sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respeto de los términos previstos en estos Estatutos.
- j. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes del Fondo de Empleados.
- k. Aprobar las designaciones para llenar la planta de cargos y las remociones de personal.
- I. Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del Fondo de Empleados para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
- m. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el Fondo de Empleados o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo de Empleados tenga que afrontar como demandante o demandado.
- n. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- o. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- p. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros del Fondo de Empleados, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del Fondo de Empleados lo requieran.
- r. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- s. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- t. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar contratos y operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
- u. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- v. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados
- w. Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- x. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- y. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos correspondan.
- z. Resolver los recursos de reposición en los casos de su competencia.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva expedirá las reglamentaciones de su competencia previstas en estos Estatutos, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su registro o inscripción.

ARTICULO 74. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continúas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- d. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponde decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, para lo cual la Asamblea adelantará una investigación breve y sumaria que le permita determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Asamblea en pleno decidirá lo pertinente, para lo cual se requiere del voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de forma inmediata.

ARTICULO 75. **LISTAS O PLANCHAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA.** Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos ante la Gerencia del Fondo de Empleados a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea en la que se hará la elección.

Las listas o planchas que se inscriban deberán ser presentadas por Asociados hábiles y deben tener claramente anotados los nombres de los cinco candidatos principales y los cinco candidatos suplentes art. 64 y deberán estar firmadas por los asociados que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación, anexando los certificados requeridos.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

ARTICULO 76. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del Fondo de Empleados.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del Fondo de Empleados.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos.

El Gerente suscribirá con el Fondo de Empleados, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, quien será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos, con las funciones y responsabilidades contempladas en este Estatuto para aquel.

La suplencia del Gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

ARTICULO 77. **CONDICIONES PARA SER GERENTE.** Para ser elegido Gerente del Fondo de Empleados, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Titulo profesional en área de Administración, Financiera o afines.
- b. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- c. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con entidades de economía solidaria.
- d. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley o el estatuto ni incurrir en ellas.

- e. Presentar Certificado Judicial vigente.
- f. No ser Delegado, Miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.
- g. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.
- h. Los demás requisitos que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 78. **REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA**. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- d. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

ARTICULO 79. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios del Fondo de Empleados.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- c. Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva, cuando esta no disponga otra cosa, y en tal virtud velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del Fondo de Empleados sean conservados debidamente.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo de Empleados y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del Fondo de Empleados.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g. Proponer las políticas del Fondo de Empleados, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del Fondo de Empleados y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- i. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial del Fondo de Empleados.
- j. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- k. Proponer para nombrar y remover a los empleados del Fondo de Empleados de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.

ARTICULO 80. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El Gerente del Fondo de Empleados será removido de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por no cumplir con los requisitos para el cargo.

PARÁGRAFO 1. La remoción del Gerente le corresponde decretarla a la Junta Directiva, previa comprobación de la causal, para lo cual la Junta adelantará una investigación breve y sumaria que le permita determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al Gerente. La notificación se aplicará de forma inmediata.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del Fondo de Empleados, las previstas en la legislación laboral vigente, en el reglamento interno de trabajo y en el contrato laboral.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 81. **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

ARTICULO 82. **CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 83. FUNCIONES. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- h. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz pero sin voto.
- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- j. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el Fondo de Empleados, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- k. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

ARTICULO 84. **SESIONES Y DECISIONES.** El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 85. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECOORDI PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 86. **REVISOR FISCAL**. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo de Empleados, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

ARTICULO 87. **CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL.** La persona designada para ejercer las funciones de revisoría fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público titulado.
- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser socio de éstos, ni con el Gerente y su Suplente. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- c. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.
- d. Acreditar formación académica en el campo de la Revisoría Fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- e. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional. PARÁGRAFO. Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del Fondo de Empleados, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 88. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte del Fondo de Empleados, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados y en desarrollo de sus actividades.

- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento del Fondo del Empleados y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad del Fondo de Empleados o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados
- g. Efectuar los arqueos del Fondo de Empleados cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 89. **RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL**. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados, a los asociados o a terceros; por negligencia o culpa grave en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 90. **CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL**. El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes.
- e. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal.

ARTICULO 91. **SANCIONES**. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

ARTICULO 92. **ASISTENCIA A LA ASAMBLEA**. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

ARTICULO 93. **ELECCIÓN.** La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para un período de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo de Empleados sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal no puede prestarle al Fondo de Empelados servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 2. En el caso de sociedades o firmas de Revisoría Fiscal, deberá garantizarse la rotación de la persona que ejerza el cargo de Principal cada tres (3) periodos.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 94. **RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS**. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad del Fondo de Empleados para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 95. **RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**. Para efectos del Artículo 92, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo de Empleados, se limita al monto de sus Aportes Sociales. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo de Empleados, los asociados responderán personal y solidariamente en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 96. **RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS.** Los asociados que se desvinculen del Fondo de Empleados por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que en el Fondo de Empleados hayan contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 97. **RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL**. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo de Empleados, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente.

El Fondo de Empleados y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo de Empleados, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial del Fondo de Empleados.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia *con el Fondo* o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 98. **ACTOS SANCIONABLES DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y LIQUIDADORES**. La Superintendencia de Economía Solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- 1. Utilizar el fondo de empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
- 2. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- 3. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en este Decreto, los estatutos y los reglamentos.
- 4. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- 5. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- 6. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 8. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del fondo de empleados.
- 9. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- 10. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos en este Decreto y en los estatutos.
- 11. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del fondo de empleados.
- 12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 99. **INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el oficial de cumplimiento y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 100. **RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO**. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del Fondo de Empleados no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 101. **INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 102. PROHIBICIONES. No le será permitido al Fondo de Empleados:

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 103. **INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del Fondo de Empleados tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 104. **ASOCIACIÓN**. El Fondo de Empleados podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 105. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, el Fondo de Empleados podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

ARTICULO 106. **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación, escisión o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 107. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN**. El Fondo de Empleados se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- h. Por fusión, incorporación, escisión o transformación.

PARÁGRAFO. La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 108. **LIQUIDACIÓN**. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación, escisión o de transformación.

ARTICULO 109. **DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES**. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 110. **REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN**. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 111. **PRIORIDAD DE PAGOS.** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros Permanentes.
- g. Aportes Sociales.

ARTICULO 112. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del Fondo de Empleados.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

ARTICULO 113: DESTINACION DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACION.

En caso de liquidación del Fondo de Empleados, el remanente que quedare será destinado a una entidad del sector solidario que defina la Junta Directiva de FECOORDI conforme a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 114. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo de Empleados se someterán al procedimiento de amigable composición.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 115. **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**. El Fondo de Empleados dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 116. **RÉGIMEN NORMATIVO**. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

El presente Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DE COORDINADORA MERCANTIL S.A. "FECOORDI" fue estudiado y aprobado por unanimidad en la Asamblea de Constitución. Reunida en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 22 de Marzo de 2006.

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 6, 22, 27, 36, 37, 38,60 y 91 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 6 de febrero del año 2.007

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 65 y 81 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 10 de febrero del año 2.008

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 13, 27, 40, 42,65, 76, 81,83 (nuevo) y 95; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 9 de febrero del año 2.009

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 4, 12, 15, 23, 22, 42, 45, 47, 62, 63, 67, 75, 81 (nuevo), 86 y 91 (nuevo); en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 16 de febrero del año 2.011

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 27, 49, 65, 67 y 76; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 12 de febrero del año 2.012

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 5, 36, 40, 42, 65, 96, 113 (Nuevo); fue eliminado el anterior artículo 16; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 8 de marzo del año 2.013

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 35 y 87; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 19 de marzo del año 2.014

El presente Estatuto fue reformado en su artículo 11; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 20 de febrero del año 2.015

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 26 y 46; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 4 de marzo del año 2.016

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 13 y 88; en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 6 de febrero del año 2.017

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 11, 13, 15, 18, 19, 23, 39, 53, 66, 87, 99, 111 y 113 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 22 de febrero del año 2.019

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 66,78 y 84 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 21 de febrero del año 2020

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 4, 66, 76, 93 y 95 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 19 de febrero del año 2021

El presente Estatuto fue reformado en sus artículos 21, 26, 30 y 73 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el día 24 de febrero del año 2023

Para constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea:	
Beatriz Duque Ramírez.	Teresita Ramirez M.
Presidente de la Asamblea	Secretaria de la Asamblea